

INFORME: Señor Juez, el término para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 20 de septiembre pasado se encuentra vencido, sin que se haya allegado escrito de subsanación alguno. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Hernando Gil García
Demandados	Ana Milena Mora Alzate y Mauricio Restrepo Ramírez
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00273-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del pasado 20 de septiembre se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que fueron debidamente especificados en dicha providencia.

Sin embargo, como el término concedido se encuentra vencido sin que la parte interesada procediera a satisfacer lo exigido, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _14_ de 10_ de 2021 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA
SECRETARIA**